

Diario Oficial

Ley 1289 de 2009

(marzo 6)

“Por medio del cual se modifica el artículo 4° de la ley 30 de 1971 y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 4° de la Ley 30 de 1971, el cual quedará así:

Artículo 4°. El impuesto de que trata el artículo 2° de la presente ley será recaudado por las tesorerías de las entidades territoriales y entregado mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones.

A su vez, los Institutos Deportivos Territoriales distribuirán el 30% de ese recaudo en los municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte.

Esta distribución se llevará conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 1°. Será de responsabilidad de las Tesorerías Departamentales el estricto cumplimiento de la previsión contenida en el inciso 1° del presente artículo. Para ese propósito suministrarán dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes la información y documentación sobre el recaudo mensual, a los institutos deportivos territoriales.

Parágrafo 2°. El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 2 de diciembre de 1970 sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, departamentales y municipales.

Artículo 2°. Suprímase el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 30 de 1971.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir del 1° de Enero del año 2009 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Cultura,
Paula Marcela Moreno Zapata



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



CIRCULAR EXTERNA No. 0001 DE 2009

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES, SECRETARIOS DE HACIENDA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, DIRECTORES DE INSTITUTOS Y/O SECRETARIAS DE DEPORTES DEPARTAMENTALES Y/O MUNICIPALES

ASUNTO SOCIALIZACION LEY 1289 DE 2009 Y RECOMENDACIONES PARA SU CUMPLIMIENTO.

FECHA:

JUSTIFICACIÓN

El Instituto Nacional del Deporte "Coldeportes" en uso de las facultades legales conferidas por el numeral 8 del art. 61 de la Ley 181 de 1995, considera de especial importancia impartir instrucciones que orienten la gestión de los Institutos Departamentales del Deporte, o las entidades que hagan sus veces, como integrantes del Sistema Nacional del Deporte, para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la ley 30 de 1971, modificada por la ley 1289 de 2009.

Dicha obligación encuentra sustento jurídico en el art. 1 de la ley 1289 de 2009, que dice:

"...Parágrafo 2º. El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 2 de diciembre de 1970 sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, departamentales y municipales..."

Por tal razón, a continuación se establecen los elementos mínimos que han de observar las entidades territoriales en relación con el recaudo, inversión y distribución del impuesto al cigarrillo, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de la Ley 1289 de 2009.

Los conceptos e instrucciones servirán de base para que la entidad a su cargo diseñe, ejecute e implemente los mecanismos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por la precitada Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE CULTURA





I. CONCEPTOS

1.1. IMPUESTO AL CIGARRILLO: Renta de carácter nacional, cuyo producto se cedió a los departamentos y al distrito especial de Bogotá, *con destino* al fomento del deporte, la preparación de deportistas, construcción de instalaciones deportivas y adquisición de equipos e implementos.

1.2. ENTIDAD RECAUDADORA: Tesorerías Departamentales

1.3. DESTINATARIOS DEL IMPUESTO: Instituto Departamental, o quien haga sus veces, Distrito Capital y Municipios de su jurisdicción.

1.4. MONTOS Y DESTINACION DEL GRAVAMEN:

El ciento por ciento (100%) del recaudo será distribuido de la siguiente manera:

El 70% para los entes deportivos departamentales, o quien hagan sus veces, o la entidad del distrito capital de Bogotá, quienes los distribuirán o aplicaran con autonomía en la realización de sus objetivos y para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley 181 de 1995

El 30% para los Municipios de su jurisdicción, con el fin de auxiliar en dichas regiones el desarrollo amplio y armónico de sus programas y para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley 181 de 1995

II - FACULTADES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE COLDEPORTES

Sin perjuicio de las funciones propias de las Contraloría General de la Republica, el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, ejercerá las funciones de vigilancia y control a los Institutos Departamentales y/o a las entidades a quienes les ingrese el gravamen del impuesto al cigarrillo, de acuerdo con las competencias que le otorga la Ley 1289 de 2009 y demás disposiciones legales.

PARAGRAFO I: Para todos los efectos se entiende por VIGILANCIA las acciones que adelante COLDEPORTES y se concreten en vigilar que los Institutos Departamentales incorporen los recursos del Impuesto al cigarrillo a sus respectivos presupuestos y que realicen las transferencias a los Municipios. Cumplan con los cometidos de inversión en el deporte.

PARAGRAFO II: Para todos los efectos se entiende por CONTROL los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE CULTURA



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



administrativo de los institutos departamentales en desarrollo de la inversión del impuesto al cigarrillo.

III - PAUTAS METODOLÓGICAS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA

Para cumplir con este mandato COLDEPORTES considera que se requiere establecer, de manera uniforme, procedimientos que permitan identificar las partidas que deberán ser trasladadas por los institutos departamentales a los entes municipales y así garantizar de manera eficaz el control y vigilancia sobre la inversión de dichos recursos.

Atendiendo a lo descrito en el párrafo anterior nos permitimos impartir las siguientes instrucciones:

3.1. DE LA APROPIACION DE LOS RECURSOS:

3.1.1. Los Institutos y/o Secretarías de Deporte, o quien desarrolle esta función, en cada Departamento, deberán ajustar sus presupuestos de gastos, apropiando partidas financiadas con el impuesto a los cigarrillos hasta el 70% del total aforado como ingresos por impuesto a los cigarrillos y apropiar en Gastos de Funcionamiento -Transferencias- el restante 30 % de lo aforado en ingresos por cigarrillos. En este rubro se maneja la transferencia a los municipios.

3.1.2. Una vez calculada la partida para la transferencia de los recursos, atendiendo que la ley establece que esta se debe hacer de conformidad con el sistema general de participaciones, consideramos que si la entidad no cuenta con la tabla de equidad decretada por el Departamento Nacional de Planeación para la asignación del situado fiscal 2009, se debe ADOPTAR la distribución establecida para el deporte en el documento CONPES ¹, y aplicar anualmente la misma proporcionalidad, según lo establecido por el CONPES.

3.1.3. Conocida la partida que se proyecta para cada municipio de su jurisdicción, el Instituto Departamental o quien haga sus veces deberá notificar al ente deportivo municipal si existiere, o en su defecto, a la Alcaldía para que se presupueste la partida a recibir y se apropien en gastos de inversión los proyectos que desarrollen la política deportiva nacional establecida en el Plan Decenal del Deporte.

¹ Documento CONPES No. 122 de 2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE CULTURA





BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



3.1.4. De las actuaciones que se desarrollen en cumplimiento de la ley 1289 de 2009, los entes departamentales deberán enviar copia o vía Internet a COLDEPORTES NACIONAL de los actos administrativos que se expidan.

3.1.5. A su vez, los entes municipales deberán enviar a los entes departamentales copia de los actos administrativos de incorporación de los recursos y la apropiación de las partidas, señalando los proyectos que se financiarán con esta fuente de recursos, las cuales deben apuntar a las líneas de financiación definidas en los planes de desarrollo deportivo.

IV- DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL

4.1. VISITAS DE SEGUIMIENTO.

1. Incorporación de los recursos a los presupuestos del Instituto Departamental, previendo la transferencia del 30% a los municipios de su jurisdicción.
2. Verificación que el ente territorial haga la transferencia al Instituto y que éste los haya registrado.
3. Que exista coherencia en la ejecución de los recursos conforme a los planes de desarrollo del Instituto Departamental.
4. Verificación de la existencia de procesos contractuales o ejecución de contratos requeridos para la inversión de los recursos.
5. Verificación de los registros contables conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptada.
6. Verificar que cada uno de los ingresos estén soportados con el respectivo recibo de caja el cual debe indicar el beneficiario, el concepto y el valor y a su vez que dicho valor haya sido consignado en la cuenta bancaria destinada para este fin y que los datos estén en concordancia con los informados por la Gobernación o Secretaria en el momento del giro al Instituto como son: Periodo y base de liquidación del impuesto.

NOTA: En caso del levantamiento de actas con observaciones, en la visita inmediatamente siguiente se verificará el cumplimiento de los requerimientos planteados.

V. LINEAMIENTOS TECNICOS PARA LA EJECUCION DE RECURSOS

1. A nivel escolar realización de juegos deportivos escolares e ínter colegiados de cada municipio (monitores, jueces, implementos deportivos para el escenario deportivo, necesarios para el desarrollo de cada evento.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE CULTURA





BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



2. Apoyo a las Escuelas deportivas del municipio con monitores, implementos deportivos.
3. Capacitación a todo nivel: Realización con estamentos educativos superiores programas de capacitación para dirigentes deportivos, jueces, entrenadores, monitores, educadores físicos y toda la comunidad en general en los temas de deporte, recreación y actividad física tanto convencional como en discapacidad.
4. Apoyo a realización de programas de actividad física, fortalecimiento de los grupos de adultos mayores con personal calificado para los centros de actividad física e implementación para desarrollar dicho programa.
5. Apoyo a programas recreativos como nuevo comienzo, campamentos juveniles, juegos comunales, con monitores, jueces.
6. Apoyo al deporte asociado convencional y discapacidad en los municipios tales como: Clubes deportivos, Ligas deportivas en inscripciones a eventos y torneos realizados y aprobados por los organismos pertenecientes al sistema nacional del deporte, con monitores, apoyo personal Biomédico.
7. Adecuación, mantenimiento de escenarios deportivos.
8. Apoyo a la realización de programas deportivos, recreativos y de actividad física para personas en situación de discapacidad con monitores, entrenadores e implementos deportivos.

VI. SANCIONES PREVISTAS

Artículo 78 de la Ley 181 de 1995, señala que son responsables solidarios del impuesto al cigarrillo, los fabricantes, distribuidores y los importadores, por la mora en el traslado del impuesto, el cual se efectuara al ente deportivo departamental correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recaudo.

A su vez el art. 79 señaló: Sanciones. La mora en el pago por el responsable o entrega por el funcionario recaudador de los gravámenes a que se refieren los artículos precedentes, causará intereses moratorios a favor del ente correspondiente a la misma tasa vigente para la mora en el pago del impuesto de renta en Colombia, sin perjuicio de las causales de mala conducta en que incurran los funcionarios públicos responsables del hecho.

De otra, el Instituto Departamental o quien haga sus veces que no transfiera al Municipio la cuota parte del recaudo del impuesto (30%) , no solo se hará acreedor a las sanciones que le imponga Coldeportes en su facultad de Inspección, vigilancia y Control; sino las disciplinarias, legales y fiscales que establezca la Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE CULTURA





BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



VII- VIGENCIA

La Ley 1289 de 2009 entró a regir a partir del 1 de enero de 2009 y modificó el art. 4 de la ley 70 de 1971 al señalar que el 30% de los recursos productos del gravamen al cigarrillo a partir de dicha fecha deben ser distribuidos en los municipios de su Jurisdicción.

En este orden de ideas, las medidas adoptadas por la Ley 30 de 1971 respecto al control y vigilancia permanecen vigentes, en cumplimiento de las facultades de Vigilancia y control atribuidas a COLDEPORTES por la Ley , en concordancia con la Ley 181 de 1995.

VIII. OBLIGACIONES EXISTENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2008

Los Institutos Departamentales que a 31 de Diciembre de 2009 tengan obligaciones pendientes por concepto de Acuerdos de Pago o transferencias NO efectuadas, deberán iniciar los trámites presupuestales necesarios para dar cumplimiento a las mismas.

Cualquier arreglo con base en las obligaciones pendientes se sujetaran a lo dispuesto en la resolución 374 de 2008 del Coldeportes, en concordancia con la Ley 1066 de 2006.

EVERTH BUSTAMANTE GARCIA
Director

MARIA VICTORIA ROMERO VELASQUEZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyector: Olga Lucía Ruiz Mora
Revisor: Orlando Sotelo Suarez
Maria Victoria Romero Velasquez

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE CULTURA





**INDEPORTES
ANTIOQUIA**

03 AGO 2009

Resolución Número

de 20

(00857)

RESOLUCIÓN

“Por la cual se Reglamenta el recaudo, registro, inversión y distribución del impuesto al cigarrillo que trata la ley 1289 de 2009”

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA –INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus facultades legales y con fundamento en la Ley 30 de 1971, modificada por la Ley 1289 de Marzo 6 de 2009 y la Circular Externa No 0001 de 2009 sobre la Socialización de la Ley 1289 de 2009

CONSIDERANDO

A. Que la Ley 1289 de Marzo 6 de 2009 modificó el artículo 4º de la Ley 30 de 1971.

B.-Que el Instituto Nacional del Deporte “Coldeportes” en uso de sus facultades legales, conferidas por el numeral 8º del art.61 de la Ley 181 de 1995, emitió la Circular Externa No 0001 de 2009 sobre la Socialización de la Ley 1289 de 2009 y recomendación para su cumplimiento.

C. Que se hace necesario establecer los elementos mínimos que han de observar los Municipios del Departamento de Antioquia, en relación con el recaudo, inversión y distribución del impuesto al cigarrillo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los elementos mínimos que han de cumplir los Municipios del Departamento de Antioquia, en relación con el recaudo, inversión y distribución del impuesto al cigarrillo; con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de la Ley 1289 de 2009 de conformidad con la normatividad vigente y que a continuación se aprueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente resolución en un todo la Ley 1289 de 2009 y la circular Instructiva 001 de 2009 emanada de Coldeportes Nacional

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar como criterio de distribución la establecida para el deporte en el documento CONPES, y aplicar anualmente la misma proporcionalidad, según lo establecido por el CONPES., tal como lo contempla la Circular Instructiva 001 de 2009 en el numeral 3.1.2



03 AGO 2009

Resolución Número

de 20

(00857)

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar los lineamientos técnicos para la ejecución de recursos comprendidos en el numeral V de la Circular Instructiva 001 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARACIONES AL CAPÍTULO V LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

1. Entiéndase que los implementos deportivos para el escenario deportivo incluye los tableros integrados, tableros de mini baloncesto, mallas, soportes de voleibol, porterías .(No incluye los implementos para practicar el deporte como balones, raquetas ,etc., ni uniformes de presentación y competencia)..
2. Entiéndase por escuelas deportivas los proyectos de Enriquecimiento motriz e Iniciación y Formación Deportiva. Los implementos deportivos incluyen balones mini para los cuatro deportes, pelotas, aros, cuerdas, bastones, colchonetas, juegos de ajedrez. (No incluye uniformes de presentación y competencia).
- 3- La implementación incluye todos los elementos necesarios para el funcionamiento de los Centros de Actividad Física como: colchonetas, theratubos, bastones, lazos, pelotas, bicicletas de spinning y equipos para trabajo y ejercicio cardiovascular.
4. Adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos: Entiéndase por MANTENIMIENTO la conservación y cuidado que requiere el escenario deportivo para evitar su deterioro. Entiéndase por ADECUACIÓN el habilitar el escenario deportivo existente para que sea apropiado para la práctica deportiva. (Son obras menores)

ARTÍCULO SEXTO: Información requerida para la presentación del proyecto municipal: El proyecto se debe de presentar en el formato de INDEPORTES ANTIOQUIA, que se encuentra en la página web en el link "requisitos para la presentación de proyectos".

Anexos para proyectos de Infraestructura Deportiva:

1. Carta de presentación del proyecto firmada por el alcalde y el gerente del Ente Deportivo Municipal.
2. Certificado del Jefe de Planeación municipal donde indique que el proyecto está incluido en el plan de desarrollo respectivo, que se ajusta al plan de ordenamiento territorial y que con él se da cumplimiento al objetivo del Plan de Desarrollo Departamental.
3. Planos de localización del escenario (Ubicando el plano según el Plan de Ordenamiento Territorial).



03 AGO 2009.

Resolución Número

(00857)

de 20

4. Registro fotográfico.
5. Presupuesto de obra detallado con especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios
6. Cronograma detallado de las actividades que refleje claramente la ejecución.
7. Comprobante de incorporación al presupuesto municipal.

Anexos Proyectos de Deporte, Recreación y Actividad Física

1. Carta de presentación del proyecto firmada por el alcalde y el gerente del Ente Deportivo Municipal.
2. Presupuesto detallado con especificaciones técnicas, que refleje los precios unitarios.
3. Cronograma detallado de las actividades que refleje claramente la ejecución.
4. Comprobante de incorporación al presupuesto municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín a los----- días de Agosto de Dos mil nueve (2009)

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO MORA MARTÍNEZ
GERENTE (E)